

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL NÚMERO 014

**OBJETO: TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

[CLICK PARA ABRIR EL TRASLADO](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO
2020-00067-00	Civil	Oliverio Bustamante Pareja	Jorge Alexander Henao	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01prunicipalfred
2021-00125-00	Civil	MARCEL ANTONIO MUNERA TAPIAS	LUIS ENRIQUE CARDONA SERNA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prunicipalfred

TÉRMINO: 03 DÍAS.

INICIA: 21 DE JUNIO DE 2022

VENCE: 23 DE JUNIO DE 2022

**FIJADO HOY 17 DE JUNIO DE 2022, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 446 NUMERAL 2, 391 Y 110 DEL C.G.P.
EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 09 DE LA LEY 2213/2022**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	15.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/12/2019	31/12/2019	26	2,10	\$	273.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	323.950,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	307.400,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	327.050,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	312.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	314.650,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	303.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	313.100,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	316.200,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	307.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	313.100,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	300.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	303.800,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	300.700,00
1/02/2021	1/02/2021	1	1,97	\$	9.850,00
Total Intereses de Mora				\$	4.325.300,00
Subtotal				\$	19.325.300,00
(-) Abono realizado 1/02/2021				\$	5.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	4.325.300,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	674.700,00
Subtotal Obligación				\$	14.325.300,00

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				\$	14.325.300,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
2/02/2021	28/02/2021	27	1,97	\$	253.987,57
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	288.654,80
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	277.910,82
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	285.694,23
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	276.478,29
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	285.694,23
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	287.174,51
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	276.478,29
Total Intereses de Mora				\$	2.232.072,74
Subtotal				\$	16.557.372,74
(-) Abono realizado 30/09/2021				\$	10.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	2.232.072,74
<i>Abono a Capital</i>				\$	7.767.927,26
Subtotal Obligación				\$	6.557.372,74

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				\$	6.557.372,74
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	130.098,28
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	127.213,03
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	132.808,66
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	134.163,85
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	124.852,38
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	139.584,61
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	139.016,30
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	147.715,75
1/06/2022	15/06/2022	15	2,25	\$	73.770,44
Total Intereses de Mora				\$	1.149.223,30
Subtotal				\$	7.706.596,04

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	15.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.706.596,04
Abonos (-)	\$	15.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.706.596,04
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.706.596,04

Atentamente,
Oliverio Bustamante P.
T.P. 39806 e. s. J



Señor:

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

Juez Primero Promiscuo Municipal de Fredonia

E.S.D.

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCEL ANTONIO MUNERA TAPIAS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de CATALINA RIOS y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00125-00
ASUNTO : Contestación de Demanda.

1. En cuanto a las proposiciones de la demanda.

Primero: El hecho es cierto, en cuanto a su identificación y ubicación, según ficha catastral No. 10205259 de fecha 25/10/2021 y certificado de Libertad y Tradición Matricula Inmobiliaria No. 010-4735 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia.

Segundo: El hecho es cierto, en cuanto a la identificación del inmueble.

Tercero: El hecho es cierto, según el Registro Civil de Defunción, distinguido con indicativo serial No. 09257770.

Cuarto: No me consta, teniendo en cuenta, que no existe prueba alguna que de certeza de cuando inicio la supuesta posesión, al igual, si ha sido pacífica y publica.

Quinto: No se puede catalogar como un hecho la narración que se tiene en ese numeral de la demanda, teniendo en cuenta, que es una apreciación jurídica de la representante judicial del señor Marcel Antonio Munera, por lo cual, debe ser negado. La oportunidad procesal para expresar dicha narración es en los fundamentos de derecho.

2. Frente a las pretensiones.

Me opongo a la prosperidad de las tres pretensiones de la demanda, teniendo presente, que no existe certeza del inicio de la supuesta posesión, al igual, si se ha ejercido de manera pública y pacífica, por parte del demandante.

Sobre las costas procesales serán liquidadas en el momento legal oportuno.

3. Excepción de Merito.

Las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

4. Pruebas.

4.1 Interrogatorio de Parte.

Pido se cite a la parte demandante, para que rinda interrogatorio de parte que le formularé, esto por temas atinentes a la demanda.

4.2 Pronunciamiento pruebas solicitadas en la demanda.

Testimonial.

Solicito al Despacho no decretar la prueba testimonial solicitada por la demandante por los siguientes motivos:

En relación a la petición y decreto del referido medio probatorio, el artículo 212 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso." (Negrilla intencional)

Por su parte, el artículo 213 ibidem, establece la consecuencia del cumplimiento de los requisitos indicados en la precitada norma. Expresamente se indica:

"ARTÍCULO 213. DECRETO DE LA PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente."

De las normas transcritas se infiere que se debe expresar en la solicitud (i) el nombre, (ii) el domicilio, (iii) la residencia de los testigos y (iv) brevemente el objeto de la prueba, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad. Omitir los